

Gaceta de Manila—Núm. 234

24 de Agosto de 1895

961

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Agosto de 1895 Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones, Sr. Capitan de Artillería.—Vigilancia de a pie Fer Teniente del 72.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad persona que á su juicio ofrezca garantías suficientes para encargarse de la administración del propio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y el de Arranque en el distrito de Santa Cruz, y el arbitrio de ambos y el de los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde la fecha en que se haga cargo de la indicada administración y hasta tanto se subaste este servicio, se anuncia al público para que los que deseen hacerse cargo de él concurren á la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 31 del corriente á las diez de su mañana.

El Ayuntamiento concederá al encargado de este servicio como remuneración la diferencia entre lo que recaude y la mayor cantidad mensual que se ofrezca y fuese aceptada por la referida Corporación, siendo condición indispensable el depósito pecuniario de la cantidad de 2862 pesos 66 5/8 céntimos que corresponde á una mensualidad, con relación al tipo de la última subasta anunciada y en defecto de quien ofrezca esta garantía la corporación aceptará la que considere suficiente.

Las bases de explotación de este servicio, serán las mismas consignadas en el pliego de condiciones. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia al público para general conocimiento. Manila, 19 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano. 3

El Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

A fin de evitar los abusos que fácilmente pueden cometerse, de continuar la práctica hasta aquí seguida, por la que se autoriza á los conserjes de los mercados de esta Capital, para que expidan papeletas con objeto de que se pongan á la venta por las vías públicas y por los mercados; ésta Alcaldía, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento y con los Sres. Inspectores de Mercados y Matadero, viene en disponer.—1.º Se reitera ter-

minantemente la prohibición de la venta de las carnes por las calles y plazas del radio municipal, para evitar que se expendan hallándose aquellas en mal estado, ó que procedan de matanza clandestina.—2.º La carne sobrante de la venta de los mercados, podrá ser conducida con el propio objeto á los mercadillos ó á la casa de los vendedores, para convertirla en cecina ó tapa, mediante una papeleta, que expedirán los conserjes de los expresados mercados.—3.º Las papeletas á que se refiere el artículo anterior, serán precisamente impresas y estarán autorizadas con el sello del Excmo. Ayuntamiento, para lo cual, se facilitarán los libros talonarios numerados, que se estimen necesarios.—4.º En dichas papeletas, se expresará el nombre del portador de ellas, el sitio á que conduzca la carne, los kilogramos que ésta pèse, la clase de res de que proceda y la circunstancia precisa, de hallarse en buen estado.—5.º El transporte de las carnes se verificará con las debidas condiciones de aseo, cubiertos los canastos ó cestos en que se conduzcan, evitando todo mal aspecto que produzca repugnancia y afecte las buenas reglas de policía.—6.º Los conserjes de los mercados no permitirán bajo ningún concepto, que salgan carnes en malas condiciones para el consumo.—Cuando la carne sobrante de la venta estuviere mala, dispondrán su conducción, por cuenta del dueño, al Cementerio de la Loma para su enterramiento, solicitando previamente una papeleta del Celador de la Guardia Municipal del distrito á que pertenezca el mercado, quien vigilará si se cumple rigurosamente esta disposición.—7.º Cualquiera contravención á cuanto queda expuesto, por parte de los dueños ó conductores de carnes, será castigada con multa de cinco á veinticinco pesos y decomiso de las carnes, en su caso.—8.º Los conserjes de los mercados cuidarán con el mayor esmero y exactitud de dar preferente cumplimiento á lo dispuesto en este decreto y cualquier falta ó descuido que en este se observase, será penado con todo rigor, pena que no será inferior, por la primera vez á la suspensión de empleo y sueldo por treinta días, además de exigirse en todo caso, las demás responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Lo que de orden de la espresada autoridad, se anuncia en la Gaceta de Manila, para general conocimiento. Manila, 21 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se poseione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo anterior que sirvió de base en la última subasta ó sea por la cantidad anual de 34,352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la Gaceta oficial, correspondiente al día 18 de No-

viembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y la cláusula 13, deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5152 pesos 80 céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas consistoriales el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las 10 de su mañana.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano. 1

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Pedro Letrado, retirado del Ejército de estas Islas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 21 de Agosto de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 3

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 31 del corriente, á las diez de la mañana, se venderá en el local de esta Aduana, en pública almoneda y bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente, un fardo de esparto ó balangut por pfs. 1'22.

Manila, 21 de Agosto de 1895.—El Administrador, Torre. 2

### «EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANONIMA

Balance de cuentas cerrado en 31 de Julio de 1895.

Activo	
Costo del Establecimiento	pfs. 391.553'93
Lancha núm. 12 en construcción	5.014'76
Embarcaciones menores	4.363'13
Gastos generales	9.585'09
Depósito en el Banco Hong-kong	15.135'48
Caja	3.832'45
Almacén	155.699'46
H. S. Bank.	1.821'97
Créditos á cobrar	15.626'28
	pfs. 601.642'55
Pasivo	
Ganancias y pérdidas	pfs. 13.135'91
Capital	450.000'00
Banco Español Filipino	80.000'00
Fondo de reserva	22.191'33
Obligaciones á pagar	2.631'30
Dividendos pendientes	2.030'50
Operaciones del Varadero	31.653'51
	pfs. 601.642'55

S. E. ú O. Manila, 31 de Julio de 1895.—El Agente general, Rafael Reyes.



**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

Los denunciadores de terrenos baldios realengos cuyos nombres se expresan en la relación que á continuación se inserta, deberán presentarse en esta dependencia, por sí ó por persona convenientemente autorizada, para enterarles de un asunto que les interesa, dentro del plazo de 60 días, contados desde que este anuncio se publique en la *Gaceta* de esta Capital; en la inteligencia que de no verificarlo así les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 22 de Agosto de 1895.—J. Guillelmi.

*Relación que se cita.*

Interesados.	Situación del terreno denunciado.	
	Pueblo.	Provincia.
D. Joaquín García Lopez	Bato.	Camarines.
• Ramon Sagene.	Cabiao.	Nueva Ecija.
• Justo de la Cruz.	Peñaranda.	Idem.
• Mariano Villarino.	Iligan.	Cagayan de Misamis.
• Luis Legaspi.	Panique.	Tarlac.
• Mariano Javier.	id.	idem.
• Luis Quen.	id.	idem.
• Antonio Roman.	Tarlac.	idem.
• Pablo Torio.	Camiting.	idem.
• Francisco Madrid.	Panique.	idem.
• Aniceto Bagza.	Gerona.	idem.
• Santiago Non.	Tarlac.	idem.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

*Pueblo de El Pardo.*

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D.a Leona Badana y otros	D. Nicolás Fernandez.
LerENZA Sabandaja.	Nicolás Gaviano.
Leocadio Tabada.	Nicolás Lavitoria.
Leon Ibrado.	Pelagio Abadiano.
Leonor Ladorra.	Petronilo Abelgas.
Máxima Abarquez.	Pedro Abarquez.
Miguel Abanto.	Plácido Bacatan.
María Ababa.	Pelagio Bacla-an.
Máxima Abellanosa.	Pablo Bacalso.
Mariano Abatayo.	Pedro Bacla-an.
Meliton Aarquez.	Pedro Cabrera.
Mariano Abarquez.	Protasio Fernandez.
El mismo.	Policarpo Gabaya.
Manuel Bacasmas.	Pio Gabrillo.
Marcelina Badana.	Patricia Gabaya.
Mariano Badana.	Pedro Gabiano.
Mateo Bacalso.	Pio Gabrillo.
María Bacalso.	Pio Gaboya.
Matias Baclayon.	Pedro Navarro.
Marcelo Tabonelas.	Patricio Ocampo.
Mauricio Cabellon.	Policarpo Rago.
Mateo Cabañer.	Pedro Raganas.
Miguel Cabonelas.	Petrona Rabanes.
Marciano Fernandez.	Pedro Tabora.
Manuela Gaboya.	Quirino Rodriguez.
Mariano Javellan.	Rafino Abasolo.
Mamerta Javellana.	Roman Abenda.
Martin Jababa.	Romualda Abarquez.
Magdaleno Lopez.	Ramon Abella.
María Laboña.	Raymundo Abaño.
Martiniano Labiaga.	Roman Bacalso.
Matias Menido.	El mismo.
María Navarro.	Rosarda Badayos.
Macario Padilla.	Rosalía Badayos.
Mariano Rago.	Rufina Badayos.
Matea Rabanes.	Raymundo Cabellon.
Marcelino Regasa.	Raymundo Enriquez.
Mariano Sabanto.	Rosendo Mercado.
Martin Sabellano.	Silverio Villanina.
Mariano Trazona.	Sabino Sabellano.
Mamerto Ibrado.	Simón Rabadon.
Máximo Ibones.	Severina Raganas.
Nicolás Abagtos.	Severo Ocampo.
Nicolas Atillo.	Severino Gavilleno.
Narciso Bacalso.	

(Se continuará.)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Doña Juana Olivos y Flores ha manifestado á esta Dirección que la libreta de la Caja de Ahorros, ex-

pedida á su nombre con el núm. 5939 ha sido extraviada.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Dirección, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá nueva libreta á nombre de la referida D.a Juana Olivos y Flores, y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—Manuel de Villava.

**COMUNICACIONES ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.**

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores	Destinos	Dia	Hora
V.-c.o Aulus.	Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, P. Parang, Cottabato, Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Mati y Davao.	24 act.	10 m.a
V.-c.o Butuan.	Romblón, Capiz, Iloilo, Dapitan, Sindangan, Dumaguete, Cebú, Concepción, Antique, Bacolod y Bohol.	24 id.	8 id.
V.-c.o Churruca.	Olongapó, Subic, Bolinao, S. Fernando, Salomague, Aparri, Iba, Trinidad, Amburayan, Bontoc Lepanto, Tiagan, Abra, Ambos Ilocos, Ilagan, Iilas Batanes y Cagayan.	24 id.	8 id.
V.-c.o Rómulus.	Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay.	24 id.	10 id.

Manila, 21 de Agosto de 1895.—Por el Administrador Principal, José de Keyser.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Calamianes 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cien pesos cincuenta céntimos (pfs. 100'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arre-

glo á las prescripciones de la Real orden número 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobada por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda en concierto público por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Calamianes bajo el tipo en progresión ascendente de 100'50 anuales.

2.a El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la presada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se leerán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no se arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber conseguido respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia que simultáneamente se celebre el concierto, suma de pfs. 15'07 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del porte total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenece á la proposición aceptada, que endosará su valor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora señalados los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales numerarán por el orden que se reciban y después entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada uno que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto en la junta de Conciertos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador o licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verificare, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento del contrato mútuo que deba celebrarse entre



Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán. 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del contrato y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citados.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se señalarán sobre el talón

de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º; cap. 1.º de Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio

arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento del contrato, correspondiente.

Manila, 29 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pfs. 1.00

Por cada cerdo. , 0.25

Por cada carnero. , 0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 29 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato mútuo otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 29 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Calamianes por la cantidad de . . . . . (pfs . . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta* del día . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 15'07.

Fecha y firma.

## Edictos

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Antonio Magumun, Tomás Magumun, Roque Magumun, Bernardo Magumun, Máximo Magumun, y los infieles negros Taquilao y Emiterio, cuyas circunstancias personales se ignoran y residen en el Monte de Cal-lao jurisdicción de Taguegarao, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1294 seguida de oficio en este Juzgado por robo, aprehendidos que no compareciendo dentro del término fijado se sustanciará la causa en su ausencia parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Taguegarao, á 7 de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Paulino Baquiran que se fugó de la cárcel pública de esta provincia en 20 del actual, natural de Tabang del pueblo de Sto. Niño, soltero, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de Jacinta Pasión, es de estatura 4 pies con 11 pulgadas, color moreno, cuerpo algo robusto, boca y nariz regulares, cara ovalada, ojos, pelos y cejas negros, hay dos lunares orbitales, una encima de la ceja derecha



y la otra encima de la nariz parte izquierda, barbilampión; para que dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la misma cárcel donde se ejecutó la evasión á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 1736 seguida contra el mismo por homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término prefijado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

En reproducción del expedido en 28 de Febrero del año próximo pasado se extendió el presente en Tuguegarao á 12 de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría., Faustino Manauis.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los prófugos Luis Baldurri y Tomás Reyes y Rapacon, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la Gaceta oficial de Manila, comparezcan á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para declarar en la causa núm. 69 que contra los mismos y otro se sigue en este Juzgado por falsificación y hurto; y no verificándolo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 1.º de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría., Faustino Manauis.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Calucag, natural y vecino de esta cabecera, hijo de José y de Perpetua Bosi, de cuatro pies, once pulgadas y nueve líneas de estatura, color moreno, cara redonda, pelo, ojos y cejas negros, cuerpo algo robusto, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1019 seguida contra el mismo y otro por lesiones graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiese lugar.

En reproducción del expedido en 20 de Octubre del año próximo pasado, se extiende el presente en la casa Juzgado de Tuguegarao á 8 de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sría., Faustino Manauis.

Don Domingo Samson y Solano, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de este partido judicial de Albay de que doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simon Nase, cuyas circunstancias personales se ignoran que se fugó en el pueblo de Jovellar, en el mes de Marzo último, para que dentro del término de 30 días, comparezcan en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa número 24 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay 5 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fernando Caretativo, natural y vecino de Malinao, de unos 24 años de edad, viudo, de oficio jornalero, no lee ni escribe, de estatura regular, color moreno, nariz chata, tiene una cicatriz encima de la ceja derecha y otro en el lado derecho de la barbilla, hijo de Juan Caretativo, procesado en la causa núm. 4721 por parricidio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resulte en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso contrario.

Dado en Albay 6 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Andrés Comida, soltero mayor de edad, natural y empadronado del pueblo de Tiui, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila,

comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4199 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del término mencionado se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 10 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Tejero, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de unos 25 años de edad, de estatura baja, color moreno, cuerpo delgado, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, pelo, cejas y ojos negros, boca, frente y orejas regulares, barba escasa, procesado en la causa núm. 4440 por estafa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, para contestar los cargos que le resulte en dicho procedimiento bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Albay á 15 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Candida Limano Cruz ofendida en la causa núm. 3896 por falsificación, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la inserción en la Gaceta oficial de Manila de este edicto, comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibiéndola que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 11 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido chino Vy-Yong natural de Chincan, Imperio de China, vecino y residente del pueblo de Cagsaua, de 27 años de edad, soltero, de profesión negociante, y los dos testigos chino Chan Civeo y el mayordomo que ha sido del vapor Gravina del año 1892 para que dentro del término de 15 días el 1.º y 9 los dos últimos, contados de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4469 por contrabando de opio y atentado á un agente de la autoridad bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay 11 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandato de su Sría., Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Casimiro, indio soltero, de 28 años de edad, natural de Libon y vecino de Cagsaua, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para notificarle de la sentencia recaída en la causa núm. 4766 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay 12 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antero Obaña (a) Doguson, indio casado, de 35 años de edad, natural y vecino de Guinobatan, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para notificarle de la sentencia dictada en la causa núm. 4548 seguida contra el mismo por falsificación de cédula de vecindad, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay 12 de Julio de 1895.—Domingo Samson.—Ante mí, Higinio Arguelles.

Don Antonio Martín de Oliva y Romero, Capitan de Fragata y Juez instructor de la causa núm. 2592 que se instruye por hurto de plata mejicana al Vapor incendiado «D. Juan» por las dotaciones del «S. Antonio» y «Sta. Maria»

Teniendo que notificar á Romualdo Borró y Pedro de los Santos, que pertenecieron á la dotación del Vapor «S. Antonio» hoy «S. Joaquin» el sobreseimiento y libertad definitiva decretada por el Ex-

celentísimo é Ilmo. Sr. Comandante General de Apostadero y Escuadra, de acuerdo con su audiencia en 26 de Octubre de 1894, á favor de los citados cuyo paradero se ignora, se publica en la Gaceta oficial de esta Capital, para que pueda llegar á conocimiento.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—Antonio Martín de Oliva.—Por su mandato, Mariano Barrajo.

Don Pablo Perez Sigüenza, 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de la Plaza y Juez instructor militar de la misma.

En uso de las facultades que la Ley me concede como Juez instructor del Interrogatorio que de ser diligenciado en la persona del naufrago Juan Encina, salvado del naufragio del Vapor «Gravina» por no poder averiguar su paradero ó residencia actual, á pesar de las diligencias practicadas con el mismo fin, por el presente 1.º edicto, cito y llamo al referido naufrago para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado (Vigilancia núm. 2 Intramuros) con objeto de prestar declaración en dicho interrogatorio, procedente de un Juzgado Militar de la provincia de Vigan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta oficial de esta provincia.

Manila, 21 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Pablo Perez.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2613.

Por el presente 2.º edicto cito, llamo y emplazo á Lucina Alcántara, natural de Aliaga de la provincia de Nueva Ecija, de 32 años de edad, casada, Maria de los Reyes, natural de Paulan, provincia de Bulacán de 17 años de edad y Celestina Esteban de 37 años de edad, natural del mismo, domiciliadas en el barrio de Timbugan del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía para notificar libertad; advertidas que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Adolfo Gomez Rube, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2812.

Por el presente 3.º edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Soriano, natural del arrabal de S. Miguel de esta provincia residente en Tondo de 30 años de edad, casado, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la sumaria arriba expresada por aprehensión de pfs. 51 mexicanos ocurrido en 2 de Abril del año próximo pasado.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Andrés Velasco.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á siete individuos desconocidos que asaltaron y robaron el casco núm. 1740 ocurrido en la barra de Napindan del pueblo de Taguey de esta provincia el 29 de Octubre de 1894, para que en el término de 10 días, se presenten en este Juzgado de Marina á declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Benito Fuentes, natural del pueblo de Ibajay provincia de Capiz, de 27 años de edad, soltero y grumete que fué del Bergantín Goleta «Anita», para que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulte en la sumaria núm. 7 que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.